Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	8 de noviembre de 2023	**Hora**	9:00	AM X	PM

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	001	**2019**	**00 335**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	LUIS HERNANDO LÓPEZ CORREA	Asistió
Apoderada	ANDRÉS FERNANDO RÍOS GAVIRIA	Asistió
Entidades Demandadas	COLPENSIONE – COLFONDOS S.A – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Asistieron
Apoderados entidades	LINDA SOFY RODRÍGUEZ DAZA CRISTIAN ORLANDO DÍAZ IBARRA DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA	Asistieron
Temas:	**INEFICACIA AFILIACIÓN PENSIONADO - PERJUICIOS**	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS

Se agotó en audiencia celebrad el 25 de mayo de 2022.

2. SANEAMIENTO

Como medida de saneamiento, se ordenar incorporar la contestación a la demanda de reconvención (archivo 46), presentada oportunamente por la parte actora el día 6 de julio de 2020, ante el Juzgado de origen, pieza procesal que no fue recibida por este Despacho, tal como ocurrió con otros documentos, como se advirtió en auto del 25 de enero de 2022 (archivo 22).

Notificación en estrados – sin recursos.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problemas Jurídicos:

1. Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional que realizó la demandante a en el **año 1994**, y establecer las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria para que las cosas vuelvan a su estado inicial, incluyendo la anulación del Bono Pensional.

2. Se establecerá si COLPENSIONES está obligada a reconocer la pensión de vejez, al demandante, desde le fecha de causación del derecho con los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y/o en subsidio la indexación

3. En caso que las pretensiones principales no prosperen, se procederá al estudio de las pretensiones relativas establecer si está demostrado el daño, para imponer condena **por los perjuicios**, que se estiman en **$ 32.932.140,40.**

4. En el evento que prosperen las pretensiones principales, se analizará la demanda de reconvención.

En estos términos queda fijado el litigio.

4. DECRETO DE PRUEBAS.

Parte Demandante:

Documental: Se decreta como prueba la documental obrante en el archivo 2, a folios 67 a 66

Testimonios de:

- Gonzalo Junco Rodríguez
- Luis Guillermo Delgado
- Didier Romero
- Widys Rodolfo Vidal
- Se decreta el testimonio de Olga Patricia Rojas Giraldo, se ordena a COLFONDOS informar la dirección de los testigos, que figue en sus bases de datos.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de COLFONDOS S.A.

Declaración de parte al demandante.

Colpensiones:

Documental: Se decreta como prueba la documenta obrante en el archivo 5, la carpeta contentiva del expediente administrativo del demandante.

Interrogatorio de parte: del demandante.

Colfondos S.A:

Documental: Se decreta como prueba la documental que obra en el archivo 12, a folios 29 al 42 del expediente digital.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.

Ministerio de Hacienda y crédito Público:

Se decretan los documentos aportados obrantes en la carpeta de anexos en el archivo 23 del expediente digital.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Auto:

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada a la parte demandante – interrogatorio del representante legal de Colfondos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante.

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 331

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** incumplió con el deber de información al momento de realizar el traslado de régimen pensional al demandante LUIS HERNANDO LÓPEZ CORREA y como consecuencia de ello sufrió un perjuicio económico, en la cuantía de su mesada pensional.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a pagar a señor LUIS HERNANDO LÓPEZ CORREA, la suma de $ 39.271.578 por concepto de indemnización de perjuicios consolidados causados desde el 1 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva y como indemnización de perjuicios futuros, a partir del 1 de noviembre de 2023, COLFONDOS deberá pagar al demandante la suma de **$ 676.953,90 mensuales** por concepto de diferencia del valor de las mesadas pensionales, a título de indemnización de perjuicios, valor que deberá ser actualizado anualmente conforme al incremento legal que corresponde al IPC.

TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS des demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante.

CUARTO: ABSOLVER al señor LUIS HERNANDO LÓPEZ CORREA de la totalidad de las pretensiones de las demandas de reconvención presentada por COLFONDOS SA

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia cargo de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor de la parte demandante, se fijan Agencias en derecho el equivalente al **10 %** de la condena. **$ 3.927.157**

Notificación en estrados.

AUTO: Resuelve solicitud de adición y corrección presentadas por la parte actora.

SE ADICIONA la sentencia, en el sentido de CONDENAR a COLFONDOS S.A. al reconocimiento y pago de la indexación de la condena impuesta en el numeral segundo de la parte resolutiva, por la suma de **$39.271.578**, teniendo como índice inicial el 1º de agosto de 2018 y como índice final el IPC del momento del pago de la obligación.

SE NIEGA la solicitud de corrección, con sustento en el art. 286 del C.G.P. en tanto, que el Juzgado argumentó la razón por la cual el perjuicio se consolida a partir del **1 de agosto de 2018** y no a partir del 7 de octubre de 2016, por ende, el IBL se liquidó teniendo en cuenta las semanas cotizadas al mes de agosto de 2018 y no hasta el 2016 y respecto al salario, en efecto, el Juzgado tuvo en cuenta que el demandante devengó un salario variable, por ende, variar la liquidación implicaría modificar la decisión, por ende, el cuestionamiento solo puede realizarse a través del curso de apelación.

Notificación en estrados, sin recursos.

RECURSO DE APELACIÓN.

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte **DEMANDANTE** y **COLFONDOS** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Link de la grabación de Audiencia:

Audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e2bb6bd-7ad0-4424-868c-da631e4d4c45?vcpubtoken=61c4501a-9d4d-465a-9faa-4da2037d6cb6

Sentencia-Apelación: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bef42869-72a5-432e-b060-f66e402c9e92?vcpubtoken=ade9f6cf-80ac-4cf9-81f8-51031315c8d2

Shareable link within your account:

https://manage.lifesize.com/singleRecording/1e2bb6bd-7ad0-4424-868c-da631e4d4c45?authToken=2da24b42-7a6e-43c9-b18e-33b4afd24af0

https://manage.lifesize.com/singleRecording/bef42869-72a5-432e-b060-f66e402c9e92?authToken=cf8d4f5b-6aed-41a9-8f54-017df0a582bb

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9612fcc6fba508531104d761895f5f0d3c7e7374c1a4a11fb125302a6ce6c64f**
Documento generado en 08/11/2023 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica